

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá. D.C., 23 de marzo de 2021 pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2010-00850, informando que la apoderada de la parte ejecutante mediante correo electrónico del 05 de marzo del año en curso, manifestó que no se le han cancelado las costas del proceso, asimismo, se encuentra pendiente resolver la solicitud de entrega de remanentes al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PEZÓN MORALES

Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C**



Bogotá, D.C., 31 MAYO 2021

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en cumplimiento del requerimiento realizado por el Juzgado, la apoderada del ejecutante manifestó que no se le han cancelado las costas del proceso y, en la medida que no se encuentra acreditado su pago, se dispondrá la entrega del deposito judicial No. 400100003650437 por valor de \$300.000 a la parte actora, valor en el que se aprobó la liquidación de costas, conforme el auto del 02 de junio de 2011.

Ahora, revisado el poder obrante en el plenario, se evidencia que el demandante le otorgó la facultad expresa para cobrar las costas del proceso a su apoderada, pues en el mismo se lee: "... *Queda pactado en el presente poder que las costas y agencias en derecho son en totalidad para la Doctora MARTHA JANETH AGUDELO VELASQUEZ quien podrá cobrar con la mera presentación de este documento*", por tanto, se dispondrá la entrega del referido deposito judicial a nombre de la Dra. AGUDELO VELASQUEZ.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que no existen remanentes para entregar al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, no se accederá a la solicitud de entrega de remanentes, que en su momento hizo dicha entidad.

De acuerdo con lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la entrega y cobro del título No. 400100003650437 por valor de \$300.000, a la Dra. MARTHA JANETH AGUDELO VELASQUEZ, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, frente a la entrega de remanentes, por la razón indicada en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

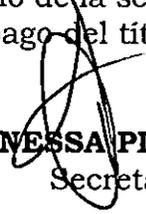
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 78 de Fecha 04 JUN. 2021

(S)

EXPEDIENTE RAD. 2011-00020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita pago del título judicial con abono a cuenta. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

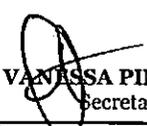
Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que en auto del 15 de febrero de 2021 (fls 238) el Juzgado dispuso entre otros apartes entregar el deposito judicial por valor de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO PESOS MCTE** (\$6.162.161,00), a la apoderada de la parte demandante, es del caso autorizar el pago de dicho título judicial a la profesional del derecho **LUCIA SALGADO DE BOURDETTE** por abono a la cuenta de ahorros número 110-040-29433-2 adscrita al Banco Popular y cuyo titular es la Doctora **SALGADO DE BOURDETTE**. Lo anterior en el entendido que se dan por cumplidos los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura con la documental aportada, que se contraen a la petición del beneficiario o del titular y la existencia de una cuenta bancaria a su nombre.

Cumplido lo anterior, no habiendo petición pendiente por resolver se dispone el archivo definitivo de las diligencias, tal y como se ordenó en auto del 15 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

EXPEDIENTE RADICADO 2011-00156-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante otorgó poder a nuevo apoderado judicial, así mismo el abogado **JOHANN REY SALAZAR ORREGO** presentó incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

BOGOTÁ DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER** al abogado **JULIAN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO** como apoderado judicial de la parte ejecutante señor **EDWIN ALEXANDER CARDONA BONILLA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado el día 30 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico; no sin antes tener por revocado el poder que venía detentando la abogada **LUZ DIBIA TIMOTE CAICEDO** conforme lo dispone el artículo 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Seguidamente, el Juzgado dispone **RECHAZAR** el incidente de regulación de honorarios presentado por el profesional del derecho **JOHANN REY SALAZAR ORREGO**, como quiera que la solicitud es abiertamente extemporánea bajo la égida del artículo 76 del CGP arriba citado al encontrarse desbordado en exceso el termino de 30 días concedido por la norma procesal para tales efectos; siendo del caso recordarle al togado que contrario a lo expuesto en escrito contentivo del incidente de regulación de honorarios, el poder que venía detentando se dio por revocado desde el 06 de marzo de 2019, tal y como consta en la decisión de la misma fecha vista a folio 260. De ahí que al encontrarse presentado el incidente de regulación de honorarios solo hasta el 1º de febrero de 2021, cristalino se exhibe la improcedencia del mismo.

Finalmente se le recuerda que cuenta a disposición de los mecanismos que la ley le contempla a fin de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere constitutivos de faltas, particularmente en lo que respecta a la conducta de los abogados de acuerdo a lo expuesto en el escrito de regulación de honorarios.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO.- RECONOCER al abogado **JULIAN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO** como apoderado judicial de la parte ejecutante señor **EDWIN ALEXANDER CARDONA BONILLA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

SEGUNDO.- TENER por revocado el poder que venía detentando la abogada **LUZ DIBIA TIMOTE CAICEDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado **JOHANN REY SALAZAR ORREGO** en contra del señor **EDWIN ALEXANDER CARDONA BONILLA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>01 JUN. 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u>
 EMILY VANESA PINZÓN MORALES Secretaria

PROCESO ORDINARIO NO. 2011-00360-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora a folios 242 solicita la entrega de depósitos judiciales por concepto de liquidación de costas. En la misma medida informo que la parte accionada a folios 247 a 276 pone a disposición del Juzgado depósito judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100007637624 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE** (\$9.606.800,00), título que fuera consignado por la entidad demandada.

Ahora bien, a fin de resolver la solicitud de entrega de títulos que nos ocupa, sea lo primero poner de presente que el Juzgado en providencias del 05 de octubre de 2020 (fl 239) y del 15 de marzo de 2021 (fl 240), dispuso entre otros apartes apartarse del auto del 13 de enero de 2020 (fl 238), para en su lugar aprobar la liquidación de costas en la suma total y única de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$8.000.000,00).

Así las cosas, resulta procedente la entrega de dineros solicitados por el apoderado de la parte ejecutante en una suma igual al valor de la liquidación de las costas aprobadas por este Despacho Judicial, surgiendo la imperante necesidad de ordenar el fraccionamiento del título judicial número 400100007637624 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE** (\$9.606.800,00) en DOS (02) depósitos judiciales resultantes, siendo el primero de estos por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$8.000.000,00); el cual será entregado al apoderado judicial de la parte demandante Doctor **WALTER ARIEL GIL MONTOYA** identificado con CC 79.644.066 y portador de la TP 105.023 del C S de la J, quien cuenta con facultades especiales para recibir conforme se desprende del memorial poder allegado a folio 1 del expediente, el que dicho sea de paso no ha sido revocado; mientras que el segundo título resultante por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE** (\$1.606.800,00) deberá ser entregado a la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, como quiera que el profesional del derecho que aquí comparece Doctor **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA** de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la convocada no cuenta con facultades expresas para recibir y/o cobrar depósitos judiciales.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente la presente actuación.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: FRACCIONAR el titulo judicial número 400100007637624 de fecha 26 de marzo de 2020 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE** (\$9.606.800,00) en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** la entrega del depósito judicial resultante por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$8.000.000,00); al apoderado judicial de la parte demandante Doctor **WALTER ARIEL GIL MONTOYA** identificado con CC 79.644.066 y portador de la TP 105.023 del C S de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial resultante por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE** (\$1.606.800,00) a la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER al abogado **CARLOS HILTON MOSCOSO TABIRDA** como apoderado judicial de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u></p> <p>EMILY VANESE RINZÓN MORALES Secretaria</p>

Proceso ordinario: 110013105024 2012 00318 00
Demandante: FERNANDO ORTIZ OSORIO
Demandado: CASA EDITORIAL EL TIEMPO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2012/00318, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en Casación	\$4.240.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$4.290.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.290.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **31** MAYO 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Expídanse por secretaría, las copias requeridas a folio 467, expensas a cargo de la solicitante, para lo cual se dispone asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma.

TERCERO: En firme este auto se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente **compensación**, y que sea devuelto como proceso ejecutivo, de conformidad con la solicitud elevada por la Dra. Stella Mejía Rojas (fol. 462) quien en su momento fue designada como Curadora *Ad Litem* para que representara los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario: 110013105024 2012 00318 00
Demandante: FERNANDO ORTIZ OSORIO
Demandado: CASA EDITORIAL EL TIEMPO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 78 de Fecha 01 JUN. 2021
Secretaría _____

Vp

EXPEDIENTE RAD. 2012-00572

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada solicita pago del título judicial con abono a cuenta. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que en auto del 12 de diciembre de 2019 (fls 191 a 192) el Juzgado dispuso entre otros apartes "DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION", junto con la entrega de los dineros que por concepto de remanente le corresponden a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, es del caso autorizar el pago del valor del título judicial resultante del fraccionamiento del depósito número 400100004619221 por concepto de remanentes por abono a la cuenta de ahorros número 403503006841 adscrita al Banco Agrario de Colombia y cuyo titular es la entidad ejecutada. Lo anterior en el entendido que se dan por cumplidos los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura con la documental aportada, que se contraen a la petición del beneficiario o del titular y la existencia de una cuenta bancaria a su nombre.

Seguidamente se ordena reconocer a la abogada **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** como apoderada de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

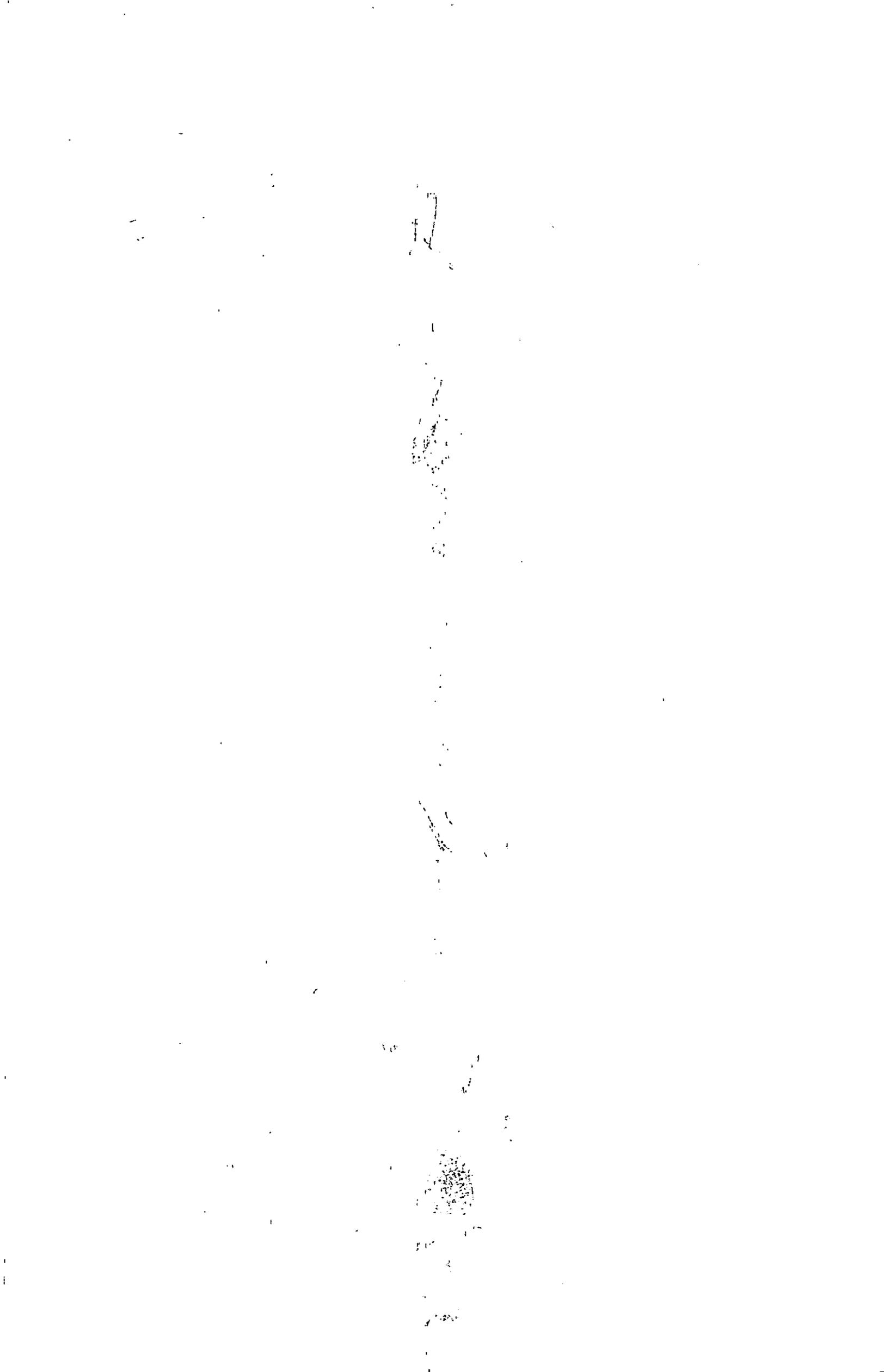
Cumplido lo anterior, no habiendo petición pendiente por resolver se dispone el archivo definitivo de las diligencias, tal y como se ordenó en auto del 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 01 JUN 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 38</p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>
--

OsE



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00118, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá adiciono el numeral primero, revoco los numerales 1.1 y 1.7 y modificó el monto de las condenas de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia Caso la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá únicamente en cuanto absolvió a la demandada del pago de la indemnización convencional por despido injusto y en sede de instancia revoco parcialmente la decisión emitida por este Despacho Judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **31 MAYO 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

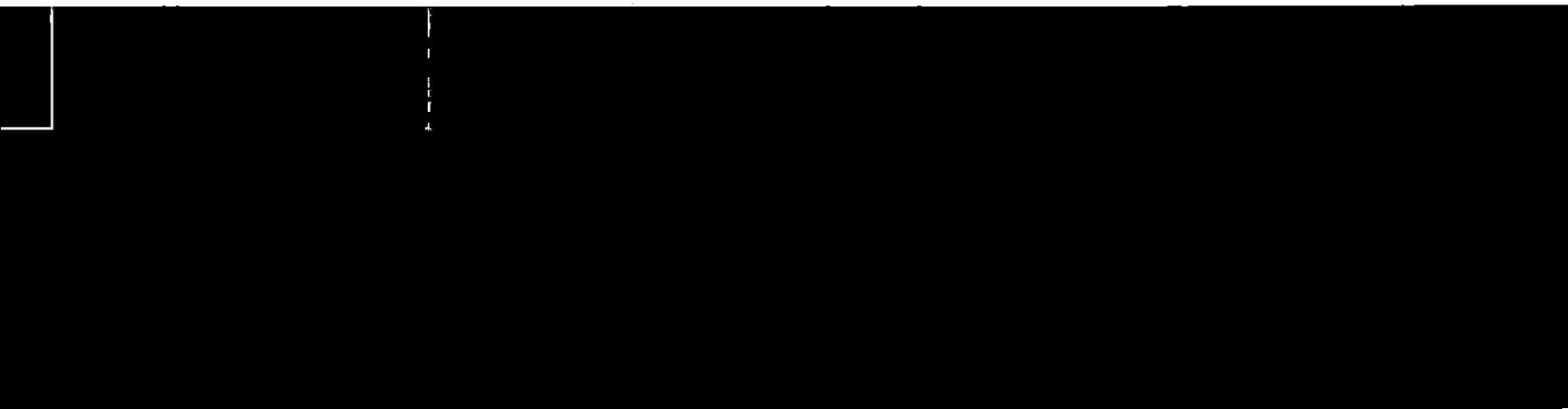

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **38** de Fecha **10 JUN 2021**

Secretaria 



EXPEDIENTE RAD. 2016-00081

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada ha fenecido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el termino de que trata el numeral 2 del artículo 446 del CGP para el traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito remitida por la ejecutada ha precluido, sin que contra la misma se haya propuesto objeción alguna.

En virtud de lo anterior sería del caso aprobar la misma, sin embargo el Juzgado una vez revisada la liquidación del crédito presentada al interior del proceso de la referencia en consonancia con el acervo probatorio recaudado hasta esta instancia procesal, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho.

Para arribar a tal conclusión, se hace necesario indicar que la parte accionada toma una tasa de intereses moratorio que no corresponde al aplicable al cobro de las sumas dinerarias objeto del presente proceso, de igual manera incluye en la liquidación del crédito arrimada para su estudio, el valor correspondiente a las costas al interior del presente proceso ejecutivo, olvidando que se trata de DOS (02) liquidaciones distintas y por conceptos diferentes.

Por lo expresado y con el fin de ajustar a derecho la actuación, el Despacho conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del CGP, procede a modificar la liquidación del crédito, en la suma total y única de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.404.334)**, en los términos y con el procedimiento efectuado por el grupo liquidador de apoyo para el Despacho, creado en acuerdo PCSJA21-11766 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

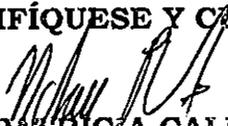
Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda frente a la entrega de los depósitos judiciales que obren a ordenes de este Juzgado.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito al interior de la presente actuación en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NCTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 01 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 78
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2016-00431

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada designó nueva apoderada judicial quien solicitó pronunciamiento frente al título judicial consignado a ordenes de este Despacho Judicial. Finalmente la apoderada de la parte ejecutante solicita acceso al expediente y si existen o no depósitos judiciales a ordenes de este juzgado. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 1 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a reconocer a la abogada **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

Seguidamente, atendiendo que la parte ejecutante y ejecutada al unísono hacen referencia a la existencia de títulos judiciales, es del caso ponerles de presente que el depósito judicial puesto a disposición del Juzgado por la encartada corresponde a la suma de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000,00)**, el cual ya se puso en conocimiento de la parte actora en auto del 19 de noviembre de 2019 (fl 200 y 201), de ahí que se ordene **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin que de cumplimiento al pago del saldo insoluto por concepto de liquidación del crédito y costas del presente proceso ejecutivo. Por secretaría librese las comunicaciones de rigor, anexando copia de las providencias que aprobaron la liquidación del crédito y de las costas.

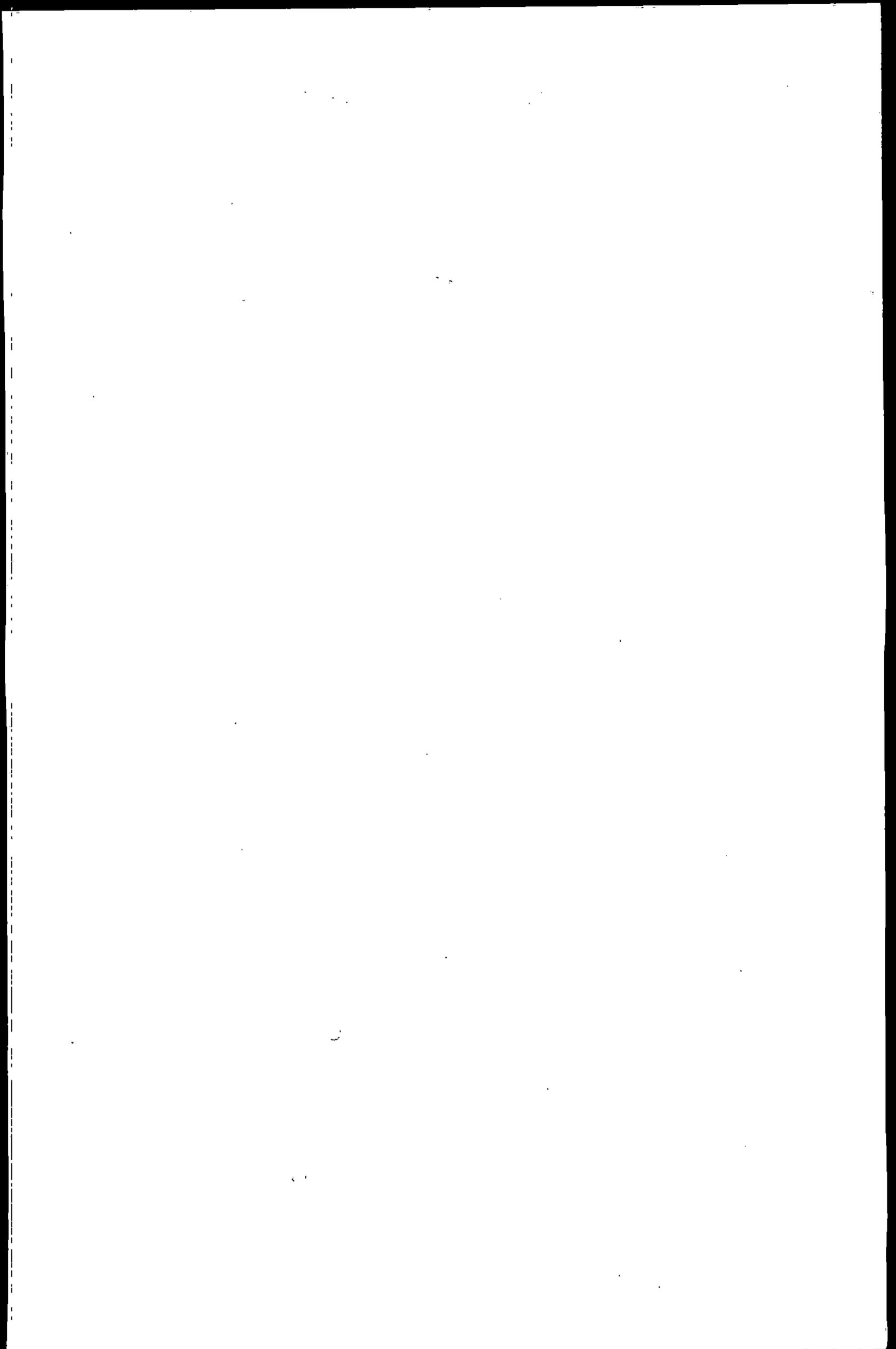
Finalmente, por secretaría póngase a disposición de la parte ejecutante la totalidad del expediente digitalizado y las actuaciones que se surtan posterior a la presente decisión, a fin de que la profesional del derecho aclare las inquietudes presentadas en memorial del 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 01 JUN. 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 38</p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>



ORDINARIO No. 11001310502420170043300
GLORIA ISABEL TORRES SANDOVAL
Contra GUSTAVO ADOLFO OLIER SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 30 de abril 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-00433, informando que la audiencia programada no se llevó a cabo debido a que la apoderada de la parte demandada solicitó el aplazamiento debido a una calamidad doméstica. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los 31 MAYO 2021

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la apoderada de la parte demandada

SEGUNDO: SEÑALAR nueva fecha para continuar la audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (4:00 pm).

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 78 de- Fecha

01 JUN. 2021

EXPEDIENTE RADICADO 2017-00497-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que el presente proceso arribó de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá desatando el recurso de apelación. Finalmente, Pasa al Despacho del señor Juez la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numeral 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 1.000.000,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 0,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	<u>\$ 1.000.000,00</u>

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

BOGOTÁ DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Seguidamente, en relación con la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE** (\$1.000.000,00), las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** a razón de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$500.000,00) cada una, a favor de la parte demandante, al ser vencidas en juicio.

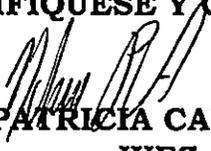
Seguidamente, se dispone **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin que dentro del término de 30 días allegue a este Juzgado el cálculo actuarial objeto del presente proceso. Por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor con copia de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral, auto que libra mandamiento de pago y su adición, junto con la decisión que resolvió excepciones de mérito y lo resuelto por el superior funcional. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANIELA BALEN MEDINA** como apoderada judicial del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, al encontrarse acreditado los

Ejecutivo Laboral
Ejecutante: María del Carmen Rubio Gómez
Ejecutada: COLPENSIONES y otros
Radicado: 11001-31-05-024-2017-00497-00

requisitos de que trata el artículo 76 del CGP, aplicable al procedimiento
laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>01 JUN 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u>
 EMILY VIVESA PINZÓN MORALES Secretaria

EXPEDIENTE RAD: 2017-00553

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las partes allegaron acuerdo transaccional. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 13 1 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que las partes solicitan se apruebe el acuerdo de transacción que fuera allegado en aras de dar por terminado el presente proceso; documento en el que los ejecutados se comprometen a reconocer y pagar a favor de la accionante señora **IMELDA TRINIDAD LEON GARAVITO** una suma total y única de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$55.000.000,00) en dos cuotas

Pues bien, a fin de resolver la solicitud que nos ocupa oportuno se muestra recordar que en materia laboral la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 CST), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas; por lo que ante la ausencia de uno cualquiera de los anteriores requisitos no es posible impartir aprobación alguna.

Explicado lo anterior, encontramos que el objeto del presente proceso es obtener por vía forzosa el reconocimiento y pago a favor de la señora **LEÓN GARAVITO** de los aportes al sistema general de la seguridad social en pensiones durante el lapso comprendido entre el 1 de febrero de 1993 y el 31 de diciembre de 2009, derecho que además de ser de estirpe de la seguridad social, se encuentra reconocido en decisiones de primera y de segunda instancia de fecha 12 de julio y 30 de septiembre de 2011 respectivamente; lo que de suyo comporta la naturaleza de cierto e indiscutible del derecho aquí debatido, lo que a todas luces impide la terminación por acuerdo transaccional en los términos allí estipulados, a lo que se aúna ser abiertamente inferior el valor reconocido a en el mencionado acuerdo al que le corresponde recibir a la administradora o fondo de pensiones por concepto de aportes a pensión; resaltando el Juzgado que los recursos por concepto de cotizaciones pertenecen al Sistema General de Seguridad Social y no pueden transferirse al afiliado de forma directa.

Por estas potísimas razones la terminación del presente proceso transacción no está llamada a prosperar y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el 25 de septiembre 2020 y en consecuencia oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos allí expuestos.

En consecuencia se,

DISPONE

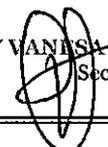
PRIMERO.- NEGAR la terminación del presente proceso por transacción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

oSe

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u></p> <p>EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria</p> 

EXPEDIENTE RADICADO 2017-00612-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que el apoderado de la parte accionada renunció al poder que venia detentando. De igual manera la apoderada de la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del presente proceso ordinario. Finalmente, pasa al Despacho la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numeral 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 800.000,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 0,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	<u>\$ 800.000,00</u>

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

BOGOTÁ DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en relación con la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el Despacho la aprueba en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$800.000,00), las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada a favor de la parte demandante, al ser vencida en juicio.

Seguidamente, se dispone aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 75 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

De otra parte, el Juzgado dispone **NEGAR** la solicitud elevada por el ejecutante concerniente al levantamiento del velo corporativo de la convocada a juicio, como quiera que olvida la apoderada de la accionante que la labor de establecer si un ente social en efecto incurrió en un abuso del derecho o en maniobras engañosas con el ánimo subrepticio de burlar derechos laborales no es competencia de esta jurisdicción, como bien lo señaló la Corte Suprema de Justicia en decisión 17 de abril de 2012 radicado 39014, no pudiendo por tanto el Despacho usurpar la competencia que por ley le fue asignada a otra autoridad para ordenar el levantamiento del velo corporativo o similar. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría póngase a disposición de la profesional del derecho todo el expediente digitalizado para los fines que considere pertinentes.

Finalmente, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva. Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el

Ordinario Laboral
Demandante: María Patricia Ayus Miranda
Demandada: Corporación Nuestra IPS
Radicado: 11001-31-05-024-2017-00612-00

software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>01 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u>  EMILY VANESA RINÓN MORALES Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00685, informándole que la parte demandante presenta escrito manifestando el desistimiento de la presente demanda.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **31 MAYO 2021**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que a folio 556 del expediente el **Dr. YAMIL HERNÁN AMAYA SABOGAL** en calidad de apoderado de la parte actora, presenta sustitución de poder a favor del **Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, así las cosas, se procede a reconocer personería al togado.

Por otra parte, en lo referente al escrito presentado por el demandante **HÉCTOR HERNANDO VARGAS LOSADA**, coadyuvado por el apoderado sustituto **Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, en el cual desiste de las pretensiones incoadas contra las demandadas **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** e **ICOTEC COLOMBIA S.A.S.**, se tiene que dicho pedimento resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T., que a la letra dispone:

"(...)

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)

En consecuencia, este Despacho Judicial acepta dicho desistimiento y por consiguiente se ordena el archivo del presente proceso, determinación que se recoge en el siguiente

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con C.C. 80.211.681 expedida en Bogotá y con T.P. 194.439 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto del demandante **HÉCTOR HERNANDO VARGAS LOSADA**.

SEGUNDO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones incoadas contra las demandadas **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. e ICOTEC COLOMBIA S.A.S.**, presentado por el demandante y coadyuvado por el **Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** quien actúa como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos de que trata el Art. 314 del C. G. P., aplicado por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento.

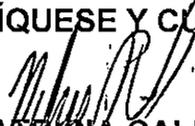
CUARTO: Sin condena en costas ante su no causación.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 01 JUN 2021

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00734, informándole que la parte demandante presenta escrito manifestando el desistimiento de la presente demanda.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **31 MAYO 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegado por el demandante **JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ** (fol. 103 a 104), se pone en conocimiento de la apoderada judicial del mismo Dra. **LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL** dicha petición por el termino de cinco días, para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la Dra. **LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL** la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegado por el demandante **JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ** (fol. 103 a 104), por el término de cinco días, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Por secretaría se **ORDENA** enviar telegrama a la Dra. **LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL** a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (ximenacuevas10@gmail.com) informándole la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

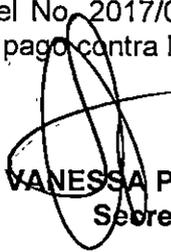
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 78 de Fecha 01 JUN. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2017/00761 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **31 MAYO 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 01 JUN. 2021
Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2018-00037

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte accionada dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de marzo de 2020. Finalmente, informo que la Fiscalía General de la Nación solicita copias de toda la actuación. *Sírvase proveer.*

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte demandada allegó declaración extra juicio donde afirma que *"el único documento que contiene mi firma original que suscribí entre los años 2009, 2010 y 2011 es un contrato de prestación de servicios profesionales firmado el 10 de febrero de 2009 y que aporté al Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá DC, por lo demás en mi poder no tengo ningún otro documento que contenga mi firma original y que hubiese suscrito en los referidos años 2009, 2010 y 2011"*; por lo que cumplido lo requerido por el Juzgado, se ordenará por secretaría remitir correctamente embalado y conservado en un sobre o bolsa de papel debidamente rotulada los siguientes documentos en **ORIGINAL** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**: i. material coetáneo el cual deberá identificarse como material **INDUBITADO**; ii. certificación de fecha 09 de agosto de 2010 la cual se deberá identificar como material **DUBITADO**; iii. recopilación de las muestras tomadas; iv. copia de la declaración extra juicio, y; vi. copia de la presente decisión.

Lo anterior aras que un perito inscrito al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** indique al Despacho de conformidad con las muestras allegadas y de acuerdo a su experiencia y pericia si el documento **DUBITADO** fue o no firmado por la señora **SONIA ALEXANDRA RICO SÁNCHEZ**. Allegado el dictamen por secretaria y sin necesidad de auto que lo ordene dispóngase el traslado a las partes conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, por secretaría expídanse y remítanse por el medio mas expedito las copias solicitadas por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Ordinario Laboral
Demandante: Martha Lucía Cevallos Lugo
Demandado: COLPENSIONES y otro
Rad: 11001-31-05-024-2019-00845-00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 01 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 78
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2018-065**, informando que la audiencia programada para el 21 de mayo del año en curso a las 11.00 am no se llevó a cabo debido a que la diligencia señalada para las 8:30 am se prolongó más allá de la hora dispuesta para ello. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., **31 MAYO 2021**

En virtud del informe secretarial que antecede se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para el día treinta (30) de junio de 2021 a las 11:00 a.m. para la continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se emitirá la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número de celular o fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

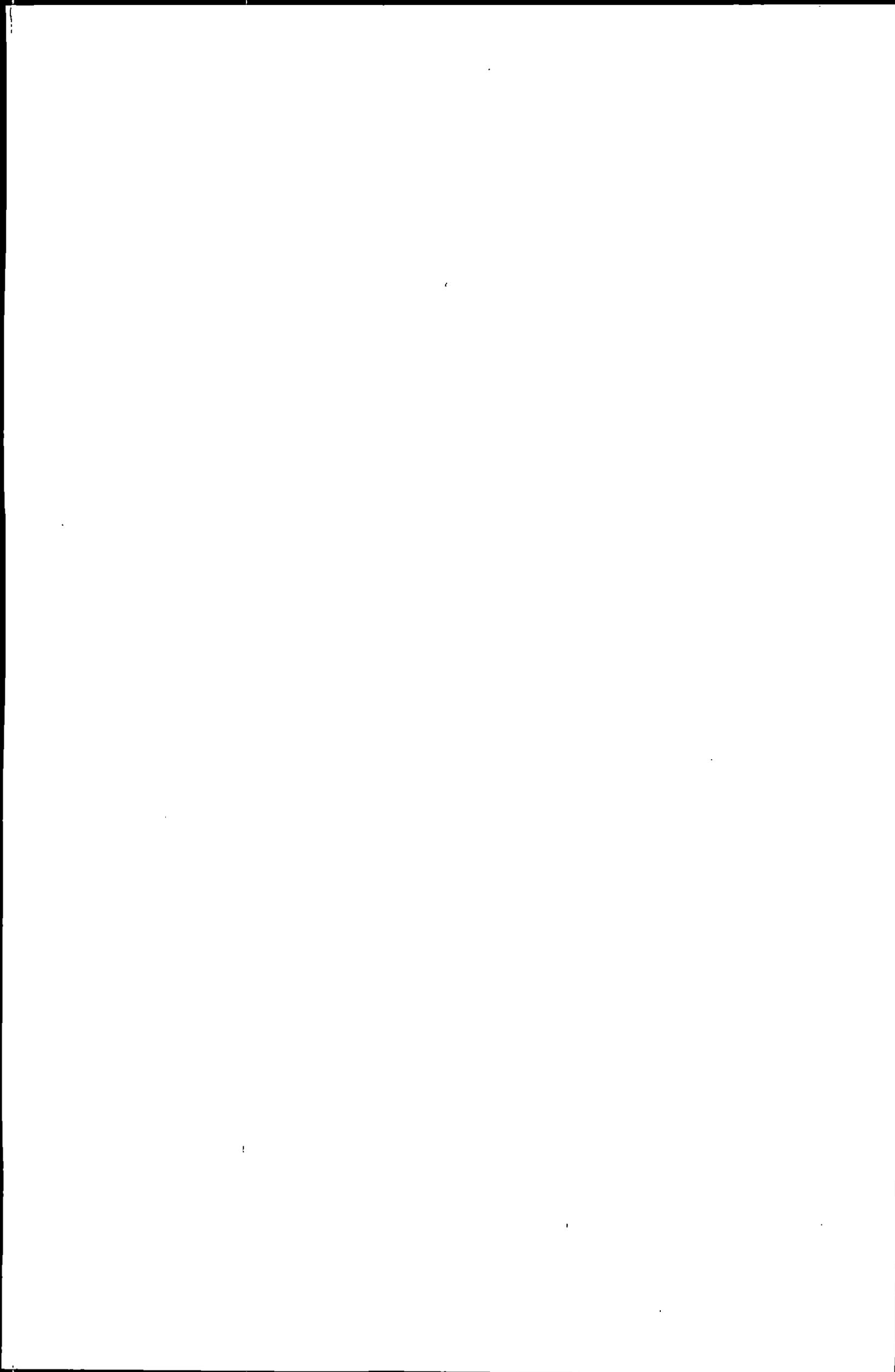
Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 78 de Fecha 01 JUN. 2021





EXPEDIENTE RADICADO 2018-00354-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora allegó el resultado de la entrega del aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS, sin que a la fecha la parte accionada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y COMUNICACIONES ARCOM SA** haya comparecido a la actuación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

BOGOTÁ DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS, dispone emplazar a la sociedad demandada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y COMUNICACIONES ARCOM SA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, efectuándose por secretaría la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa manifestación bajo la gravedad de juramento de la parte demandante que no conoce otra dirección o sitio donde reciba notificaciones la mencionada sociedad.

Seguidamente, conforme lo disponen los artículos 48 del CPTSS y 42 del CGP, en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso, dispondrá **DESIGNAR** como curador para la litis de la sociedad demandada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y COMUNICACIONES ARCOM SA** a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, designando para estos efectos a la Doctora **LUZ DIBIA TIMOTE CAICEDO** abogada en ejercicio, identificada con CC 39.721.589 y portadora de la TP 291.716 del C S de la J, quien actuó como apoderada judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2011-00156-00 en este estrado judicial; debiendo cumplir la togada fielmente los deberes de la profesión.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 librense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico luztimote@hotmail.com y al que aparezca registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO.- EMPLAZAR a la sociedad demandada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y COMUNICACIONES ARCOM SA**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Ordinario Laboral
Demandante: Daniel Ernesto López Ramos
Demandada: ARCOM SA y otros
Radicado: 11001-31-05-024-2018-00354-00

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador para la Litis de la sociedad demandada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y COMUNICACIONES ARCOM SA**, a la Doctora **LUZ DIBIA TIMOTE CAICEDO** abogada en ejercicio, identificada con CC 39.721.589 y portadora de la TP 291.716 del C S de la J. Por secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>01 JUN 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u>
 EMILY VALERIA PINZÓN MORALES Secretaria

PROCESO NO. 2018-00369-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., _____ En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora solicita entrega de título judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100007900003 del 22 de diciembre de 2020, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE** (\$1.000.000,00); guarismo que guarda identidad con la suma que por concepto de liquidación de costas fue aprobado por este Juzgado en proveído del 19 de octubre de 2020 (fl 180).

Así las cosas, se dispondrá la entrega del depósito judicial antes mencionado la apoderada sustituta de la parte demandante Doctora **LAURA ISABEL PRIAS MOTTA** identificada con CC 1.015.446.186 y portadora de la TP 288.838 del C S de la J, de acuerdo a las facultades que le otorgó el actor en poder visto a folio 185 del plenario, por corresponder a la liquidación de costas aprobadas al interior de la presente actuación procesal.

Cumplido lo anterior se dispondrá el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias, conforme se ordenó en auto del 19 de octubre de 2020.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 400100007900003 del 22 de diciembre de 2020, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE** (\$1.000.000,00); a la apoderada sustituta de la parte demandante Doctora **LAURA ISABEL PRIAS MOTTA** identificada con CC 1.015.446.186 y portadora de la TP 288.838 del C S de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

EXPEDIENTE RAD. 2019-00845

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha la sociedad demandada no ha comparecido a la actuación. Finalmente informo que el apoderado de la parte actora solicita certificación del estado del proceso. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la empresa de correos certificó a folios 127 y 132 la devolución del citatorio remitido a la sociedad demandada con la anotación dirección errada. Así las cosas y en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se dispone **REQUERIR** a la parte actora a efecto que se sirva intentar la notificación de la entidad demandada a la dirección de correo electrónico que reporta el certificado de existencia y representación legal de la convocada a juicio, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, por secretaria en los términos del artículo 115 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, atiéndase la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>38</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) día del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00529, informándole a la señora Juez que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral devolvió el expediente, informando que la audiencia celebrada el 10 de febrero de 2020 se encuentra incompleta, al no contener la totalidad de la diligencia, especialmente los relacionados con los testimonios e interrogatorio de parte practicado.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **31** MAYO 2021

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C.-Sala Laboral, devolvió el expediente, informando que el mismo no cuenta con la totalidad del registro del audio de la audiencia celebrada el 10 de febrero de 2020, especialmente lo relacionado con los testimonios y el interrogatorio de parte practicado, argumentando que en este solo reposa la primera hora de grabación, en consecuencia, se ordena por Secretaría remitir el audio de la audiencia antedicha.

De conformidad con lo expuesto se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C.-Sala Laboral; incorporando el audio de la audiencia celebrada el 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **38** de Fecha **01 JUN. 2021**

Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00591, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.362.789
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.362.789

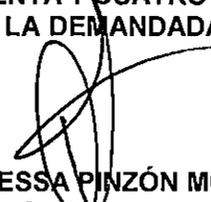
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.362.789.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS ASÍ:

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263) A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **31** MAYO 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto, remitir por secretaría, las copias requeridas a folios 242 y 248 del expediente

TERCERO: Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00591 00
Demandante: EMMA LUCIA PINZON RESTREPO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 01 JUN. 2021
Secretaria _____

Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el N° 2018/00667 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **31 MAYO 2021**

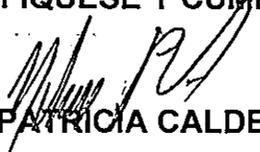
Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 78 de Fecha 01 JUN. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 00017, informando que COLPENSIONES, subsanó la contestación de la demanda, conforme a lo ordenado en proveído del 13 de julio de 2020, Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, subsanó las falencias señaladas en auto del 13 de julio de 2020, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

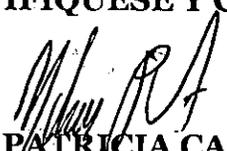
PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día **veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**, a las **once (11)** la mañana. Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 98 de Fecha 01 JUN. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 de mayo 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00155, informando que la audiencia programada para el día 10 de mayo del año en curso no se llevó a cabo. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los 31 MAYO 2021

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha para continuar la audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m), oportunidad en la cual se emitirá la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 78 de Fecha

01 JUN. 2021

EXPEDIENTE RAD. 2019-00222-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., _____. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 06 de abril de 2021 no fue llevada a cabo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar fecha y hora para reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante lo anterior, el Juzgado encuentra necesario para un mejor proveer, en los términos del artículo 54 del CPTSS, allegar al plenario el proceso ordinario laboral instaurado por el accionante en contra de la sociedad **EXXONMOBIL DE COLOMBIA** radicado bajo el numero 11001-31-05-020-2015-00323-00, ante el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de esta ciudad.

Por secretaría líbrese oficio a la mencionada autoridad judicial a fin que comedidamente preste su acostumbrado apoyo y colaboración remitiendo el proceso antes individualizado, indicándoles que nos encontramos a la espera de esta documental a fin de continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

EXPEDIENTE RAD: 2019-00314

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado los escritos de contestación arrimados al plenario oportunamente por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, se observa que los mismos cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **LUZ STELLA GUEVARA GUTIERREZ** como apoderada judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER a la abogada **LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS POEZ** como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO.- ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA** contra la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando de la copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u></p> <p> EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de 2021. Pasa en la fecha al Despacho proceso ordinario No. 2019-00379, informando que se surtió la notificación ordenada en auto anterior a las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR**, así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PENZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 31 MAYO 2021

Revisado los escritos de contestación de la demanda, allegados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así como SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, se observa que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS., por lo tanto, se tendrá, por contestada la demanda, previo reconocimiento de personería para actuar a quienes se les confirió poder para representar a las citadas sociedades.

Como consecuencia, de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Doctora **MARY TATIANA PARRA BARACALDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.019.050.453 y T.P. de abogada N° 229.157 como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'985.203 y T.P. No. 115.849, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

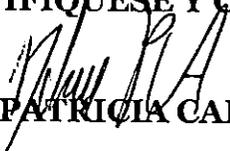
CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día **diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, a las **once (11)** de la mañana. Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas decretas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial

el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,..


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 01 JUN 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de abril de 2021. Pasa en la fecha al Despacho proceso ordinario No. 2019-00389, informando que se surtió la notificación ordenada en auto anterior a las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR**, así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal. Asimismo, se informa que la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de la AFP demandada. Sírvasse Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 31 MAYO 2021

Revisado los escritos de contestación de la demanda, allegados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así como SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, se observa que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS., por lo tanto, se tendrá, por contestada la demanda, previo reconocimiento de personería para actuar a quienes se les confirió poder para representar a las citadas sociedades.

Como Porvenir compareció a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, no se accede al emplazamiento solicitado por la demandante.

Como consecuencia, de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la Doctora **LUZ STELLA GUEVARA GUTIERREZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 39.730.390 y T.P. de abogada N° 199.122 como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'985.203 y T.P. No. 115.849, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día **ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, a las **once (11)** de la mañana. Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad

en la cual se evacuarán las pruebas decretas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

La Juez,..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 78 de Fecha 01 JUN. 2021

Secretaria 

EXPEDIENTE RADICADO 2019-00461-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que la curadora designado para la litis no ha comparecido. Sírvase proveer.

EMILY VANESA BIZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

BOGOTÁ DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que el Despacho a través de auto del 07 de julio de 2020 (fl 81) dispuso entre otros apartes designar a la abogada **LAURA MILENA RODRIGUEZ CALDERON** como curadora para la Litis de la sociedad demandada **OBCIVIL OBRAS CIVILES SA**, sin embargo la profesional del derecho a la fecha no ha comparecido, a pesar de haberse remitido vía correo electrónico en dos ocasiones las comunicaciones de rigor.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del CPTSS y 42 del CGP, en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso, dispondrá **RELEVAR** del cargo a la profesional del derecho **RODRÍGUEZ CALDERÓN** para en su lugar designar como curador para la litis de la sociedad demandada **OBCIVIL OBRAS CIVILES SA** a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, designando para estos efectos a la Doctora **DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.515.745 y portadora de la tarjeta profesional número 162.244 del C S de la J, quien actúa como apoderada judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2019-00822-00 en este estrado judicial; debiendo cumplir la togada fielmente los deberes de la profesión.

Por secretaria y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 librense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico dianaherrera.consultoralaboral@gamil.com y al que aparezca registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, esto es, calificar de forma conjunta los escritos de contestación de la demanda allegados.

Seguidamente y ante el incumplimiento desplegado por la profesional del derecho **LAURA MILENA RODRIGUEZ CALDERON**, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, compúlsese copias a

la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS, dispone emplazar a la sociedad demandada **OBCIVIL OBRAS CIVILES SA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE**

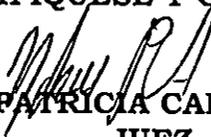
PRIMERO.- RELEVAR del cargo de curador para la Litis de la sociedad demandada **OBCIVIL OBRAS CIVILES SA** a la abogada **LAURA MILENA RODRIGUEZ CALDERON**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador para la Litis de la sociedad demandada **OBCIVIL OBRAS CIVILES SA**, a la Doctora **DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.515.745 y portadora de la tarjeta profesional número 162.244 del C S de la J. Por secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- COMPULSAR copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- EMPLAZAR a la sociedad demandada **OBCIVIL OBRAS CIVILES SA** en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

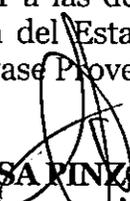
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>01 JUN. 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u>
 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de 2021. Pasa en la fecha al Despacho proceso ordinario No. 2019-00511 informando que se surtió la notificación ordenada en auto anterior a las demandada **PORVENIR**, así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 31 MAYO 2021

Revisado los escrito de contestación de la demanda, allegados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, se observa que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS., por lo tanto, se tendrá, por contestada la demanda, como consecuencia, de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.070.967.487** y T.P. No. **325.589**, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

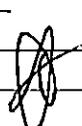
TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día **veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, a las **once (11)** de la mañana. Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas decretas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

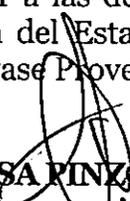
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,..


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° <u>78</u>	de Fecha <u>01 JUN. 2021</u>
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de 2021. Pasa en la fecha al Despacho proceso ordinario No. 2019-00511 informando que se surtió la notificación ordenada en auto anterior a las demandada **PORVENIR**, así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 31 MAYO 2021

Revisado los escrito de contestación de la demanda, allegados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, se observa que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS., por lo tanto, se tendrá, por contestada la demanda, como consecuencia, de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.070.967.487** y T.P. No. **325.589**, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

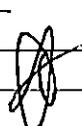
TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día **veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, a las **once (11)** de la mañana. Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas decretas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,..


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° <u>78</u>	de Fecha <u>01 JUN. 2021</u>
Secretaria	

PROCESO NO. 2019-00623-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada dentro del término legal arrió escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrió por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Juzgado encuentra que el mismo no reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, como quiera que no fue arrió el memorial poder conferido a la profesional del derecho que compareció a la actuación, así como tampoco la prueba documental enunciada en el acápite correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá inadmitir la contestación de la demanda, otorgando a la accionada un término de cinco (05) días a fin que subsane los yerros so pena de tener por no contestada la demanda.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUND.- CONCEDER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el término de cinco (05) días a fin que se sirva subsanar los yerros que adolece so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>
--

EXPEDIENTE RAD. 2019-00677

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito arrimado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Despacho encuentra que dentro del mismo se proponen excepciones de mérito; no obstante y previo a impartir el trámite que en derecho corresponda, atendiendo que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial que se encuentra a disposición de este Juzgado, se hace necesario **REQUERIRLO** a fin que indique en los términos 461 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, solicitar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con arreglo al depósito judicial constituido. En caso afirmativo, deberá allegar el respectivo escrito con el cumplimiento de los requisitos legales, para de esta manera proceder a la entrega de dineros, con la consecuente terminación de la actuación que hoy nos ocupa. Para lo anterior se le concede el término de cinco (05) días.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

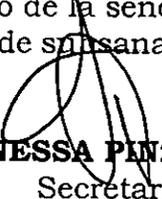

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>
--

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2019-00744

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda por fuera del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora en correo electrónico del 29 de septiembre de 2020 allegó escrito subsanando el escrito de demanda frente a los defectos señaladas por el Juzgado en auto del 07 de julio de 2020, notificado por anotación en estado electrónico número 073 del 08 de ese mismo mes y año.

De conformidad con lo anterior y de lo enseñado por el artículo 25 del CPTSS, en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 de CPTSS; el termino para subsanar el escrito de demanda fenecía el 15 de julio de 2020. De ahí que al encontrarse presentado el escrito de subsanación solo hasta el 29 de septiembre de 2020, diáfano refulege que el mismo es abiertamente extemporáneo, por lo que se dispondrá su rechazo con arreglo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS.

La anterior conclusión no varía ni aun con las consideraciones previas puestas de presente por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura desde el inicio de la emergencia social por motivos del virus COVID 19 ha adoptado y desarrollado medidas tendientes a implementar y poner en funcionamiento la baranda virtual en este estrado judicial y en general en todos los Despachos que ha sido necesario, poniendo todos los canales de comunicación a disposición de las partes, sus apoderados y demás intervinientes; medidas que dicho sea de paso han sido publicadas y conocidas por todos los profesionales del derecho, por lo que era obligación del jurista aplicar las mismas y consultar al menos de forma diligente el histórico de actuaciones de la acción judicial que su poderdante le encomendó, lo que no hizo; no habiendo por tanto lugar a dar trámite al escrito de subsanación de demanda y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia se,

RESUELVE

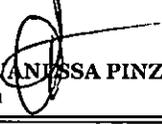
PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **SONIA AYDEE CIFUENTES LUGO** en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte accionante, conforme a lo expuesto en esta decisión y el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u></p> <p> EMILY VANISSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021. Pasa en la fecha al Despacho proceso ordinario No. 2019-00749, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda. Asimismo, se informa que se surtió la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvese Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial, que antecede, como quiera que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda, a pesar de no haber recibido notificación del auto admisorio, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del CGP, que aplica al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, se le tendrá notificada el día 07 de octubre de 2020, por conducta concluyente.

Entonces como se encuentra vencido el término de traslado y revisado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que la respuesta de la demandan no cumplen con el requisito señalado en el numeral segundo del parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS., por cuanto, no fueron allegadas las pruebas documentales solicitadas por la convocada a juicio, por tanto, se le concederá el término de 5 días para que subsane las deficiencias señalada, no sin antes reconocer personería al abogado de la demandada.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Doctoran **MARTHA XIMENA MOREALES YAGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.026.274.245 y T.P. de abogada N° 248.715 como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONCEDER a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no presentadas las documentales relacionadas, de conformidad con el parágrafo 1° y 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

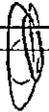
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 78 de Fecha 01 JUN. 2021

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00818

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito arrimado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Despacho encuentra que dentro del mismo se proponen excepciones de mérito. Por lo anterior el Despacho dispondrá **CORRER** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante **ROSALBA CESPEDES SARAY** de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en los términos del artículo 441 del CGP, no sin antes reconocer al profesional del derecho que compareció a ejercer la defensa técnica de la ejecutada.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva en los términos del artículo 441 del CGP, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROJAS**, como apoderada judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy 01 JUN. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 78


EMILY YANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2019-00845

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro de término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, sería del caso continuar con el trámite de rigor, sin embargo revisado el expediente, se hace necesario ordenar la vinculación a la controversia de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en calidad de litis consorcio necesario por pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del CGP. Lo anterior, atendiendo la naturaleza de derecho pretendido, que no es otro que la ineficacia del traslado de la actora al RAIS, estando aquella afiliada en un lapso al fondo que hoy se convoca, tal y como se lee del reporte SIAFP y el reporte de cotizaciones allegados.

Es por ello que, por conducto del apoderado de la parte actora se ordena vincular y notificar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, para que en el término de diez (10) días se disponga comparecer a la actuación, dando contestación a la demanda a través de apoderado judicial.

Cumplido lo anterior y estando notificada todos los que integran la parte accionada, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

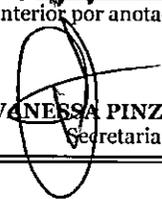
CUARTO.- RECONOCER a la abogada **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** identificada con CC 53.532.969 y portadora de la TP 228.020 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder

QUINTO.- VINCULAR a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** a la presente actuación en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y **CORRER** traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

PROCESO NO. 2019-00848-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no fue llevada a cabo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario señalar el día 17 de junio de 2021 a partir de las 09:00AM para reanudar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS, diligencia que será de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>78</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>
--

EXPEDIENTE RAD. 2020-00047

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha la parte demandada no ha comparecido a la actuación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte actora remitió a la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados la demanda y el auto que admite la misma en los términos del Decreto 806 de 2020; sin embargo a la fecha no han comparecido a la actuación. Así las cosas y en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se dispone **REQUERIR** a la parte actora a efecto que se sirva intentar la notificación del liquidador de la sociedad **EXITFLOWERS SAS** en liquidación a la dirección de correo electrónico que reporta el certificado de existencia y representación legal de aquella sociedad, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>01 JUN. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>98</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

EXPEDIENTE RAD: 2018-00275

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada IDR y Urban Ingeniería SAS dentro del término legal allegaron escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. De igual manera me permito poner de presente que el demandado **CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI** no allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 31 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado los escritos de contestación arrojados al plenario oportunamente por parte de las demandadas **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR** y **URBAN INGENIERÍA SAS** como integrante del consorcio **CADA URBAN IDR 018**, se observa que los mismos cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación. A conclusión distinta se arriba frente al también demandado señor **CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI** como integrante del consorcio **CADA URBAN IDR 018**, a quien se ordena su emplazar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, efectuándose por secretaría la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa manifestación bajo la gravedad de juramento de la parte demandante que no conoce otra dirección o sitio donde reciba notificaciones la mencionada sociedad.

Seguidamente, conforme lo disponen los artículos 48 del CPTSS y 42 del CGP, en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso, se dispondrá **DESIGNAR** como curador para la litis del señor **CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI** como integrante del consorcio **CADA URBAN IDR 018** a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, designando para estos efectos a la Doctora **MARIANA PEREZ CUENCA** abogada en ejercicio, identificada con CC 1.020.824.515 y portadora de la LT 25.233, quien actúa como apoderada judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-209-00229-00-00 en este estrado judicial; debiendo cumplir la togada fielmente los deberes de la profesión.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 librense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico mariana.perez@cms-ra.com y al que aparezca registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

De igual manera, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda

y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA.**

Finalmente se tendrá al abogado **MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA** como apoderado judicial sustituto de la parte demandante.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las accionadas **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD** y **URBAN INGENIERÍA SAS** como integrante del consorcio **CADA URBAN IDRD 018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- EMPLAZAR al señor **CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI** como integrante del consorcio **CADA URBAN IDRD 018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- DESGINAR como curadora para la litis del señor **CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría librense las comunicaciones.

CUARTO.- RECONOCER al abogado **ERNESTO RAMÍREZ AVELLANEDA** como apoderado judicial de la demandada **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

QUINTO.- RECONOCER al abogado **DANIEL LEONARDO BEIRA FORERO** como apoderado judicial de la demandada **URBAN INGENIERÍA SAS** como integrante del consorcio **CADA URBAN IDRD 018**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

SEXTO.- RECONOCER al abogado **MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

SÉPTIMO.- ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD** contra la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVOR: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA** por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando de la copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

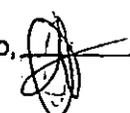
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRÍCIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

oSe

Hoy 01 JUN. 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 078

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el incidente de desacato No. 2021-00098 informando a la señora juez que la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, allegó escrito de cumplimiento del fallo el 19 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Radicación: 11013105024 2021-00098-00

Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Incidente de Desacato de **ESTEBANA CARRILLO JULIO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a verificar el cumplimiento del fallo de conformidad con el escrito allegado el 20 de mayo de 2021 a través del correo institucional.

Mediante providencia del diecinueve (19) de marzo de 2021, el Juzgado resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por **ESTEBANA CARRILLO JULIO**, identificada con la C.C. 45.437.746 contra el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** que, en el término máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, adelante los trámites administrativos para el cumplimiento de la Sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de Justicia-Sala de Cesión Laboral dentro del proceso ordinario radicado con el No.110013105011 2009 00528 00 que en ese juzgado adelantó la señora Estebana Carrillo, de conformidad con lo expuesto en la parte motivo de esta decisión.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite constitucional al **JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a través del medio más expedito la presente decisión a las partes.

CUARTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991”.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** ha dado cumplimiento al fallo transcrito, en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: Mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2021, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fue notificado del auto proferido el día 13 de mayo de la anualidad por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, en cuya parte resolutive dispuso: (…)”

SEGUNDO: Mediante Resolución No. 175 de 2021, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dio cumplimiento a la sentencia judicial del proceso ordinario laboral bajo radicado No. 11001310501120090052800 promovida por la señora ESTEBANA CARRILLO JULIO en contra de esta Cartera Ministerial, en la cual se resolvió lo siguiente: (…)”

TERCERO: Es necesario indicar que dicho acto administrativo, en virtud del cumplimiento del trámite del cumplimiento de sentencias judiciales de esta Entidad fue debidamente notificado a la apoderada judicial de la señora ESTEBANA CARRILLO JULIO el día 19 de mayo de la presente anualidad, tal y como se puede evidenciar en el documento que se aporta al presente escrito.

CUARTO: A través de Memorando No. 20211100040593 del día 20 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica remitió al Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas los documentos necesarios de la señora ESTEBANA CARRILLO JULIO para su inclusión en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con toda atención solicitó al Despacho se decreten, practiquen y tengan como tales, las pruebas que obran dentro del proceso, así como las que se aportan al presente escrito:

-. Resolución No.175 de 2021, por la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dio cumplimiento a la sentencia judicial dentro del proceso ordinario laboral bajo radicado No.11001310501120090052800 promovido por la señora ESTEBANA CARRILLO JULIO.

-. Memorando No.20211100040593 del día 20 de mayo de 2021, por medio de la cual se remiten los documentos para la inclusión en nómina de pensionados del extinto IDEMA.

-. Notificación Resolución No.000175 del 18 de mayo de 2021

III. PETICIÓN

Con el debido respeto solicito al señor Juez dar por cumplido lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 19 de marzo 2021 (...)"

Al cumplimiento del fallo, adjuntó constancia de la notificación del acto administrativo a la apoderada de la actora, doctora Lina María Cuesta Villalba, realizada el 18 de mayo de la presente anualidad, como se evidencia a folio 16 del escrito de cumplimiento del fallo.

Así las cosas, como quiera que con el Incidente de Desacato lo que se busca es el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el juez constitucional y con ello la protección de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados, para el caso concreto, se evidencia que no hay lugar a dar apertura en el presente incidente desacato, dado que la entidad accionada dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo proferido el 19 de marzo de 2021; en consecuencia, esta sede judicial se abstendrá de dar inicio al trámite del Incidente de Desacato por cumplimiento del referido fallo.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar inicio al trámite del incidente de desacato promovido por **ESTEBANA CARRILLO JULIO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

**a9ad37b02550c0783430ca0c21ca0ed1a13273efa6db760561c739732ead
3e57**

Documento generado en 31/05/2021 02:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00244, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00244 00

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2021.

MARÍA LUCILA ESQUIVEL MALAMBO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.059.855, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición e igualdad.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARÍA LUCILA ESQUIVEL MALAMBO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.059.855, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3096082d12edco1fdf6f9fa813215153bcefb0f765af059fba7c1dba4d5733f

Documento generado en 31/05/2021 01:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00245, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00245 00

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2021.

GEORGINA ÁVILA TRIVIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.516.047, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la libertad económica, personalidad jurídica, mínimo vital, buen nombre (habeas dada), derecho a la actividad financiera, e igualdad.

Ahora bien, encuentra el Juzgado la necesidad de vincular al trámite constitucional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-GRUPO PQRS-SEGURIDAD CIUDADANA-DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ D.C.**, y a la **NACIÓN-POLICÍA NACIONAL-SIOPER-OFICINA SIJIN-MEVAL**.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **GEORGINA ÁVILA TRIVIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.516.047, contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, BANCOS DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-GRUPO PQRS-SEGURIDAD CIUDADANA-DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ D.C.**, y a la **NACIÓN-POLICÍA NACIONAL-SIOPER-OFICINA SIJIN-MEVAL**.

TERCERO: Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, BANCOS DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA**, así como a las vinculadas **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-GRUPO PQRS-SEGURIDAD CIUDADANA-DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ D.C.**, y la **NACIÓN-POLICÍA NACIONAL-SIOPER-OFICINA SIJIN-MEVAL**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36706a9a68e334431a192c3a5e43e8fcbbcde6f95c19ca521c604c4e01138b
a**

Documento generado en 31/05/2021 01:58:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**